



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel. 3103992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: **COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL  
"COOPSOCIAL"**  
Demandados: **ANDRES FELIPE MORALES ARROYAVE  
DANIELA GONZALEZ PALACIO**  
Radicado: **170014003010-2020-00493-00**  
Interlocutorio No.: **1165**

#### **I. OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

#### **II. CONSIDERACIONES**

##### 2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ No. 0050530  
CAPITAL: \$3.000.000  
SALDO: \$2.945.098  
No. CUOTAS: 36  
VALOR CUOTA: \$113.530  
DEUDOR: ANDRES FELIPE MORALES ARROYAVE  
DANIELA GONZALEZ PALACIO  
BENEFICIARIO: COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL  
"COOPSOCIAL"  
FECHA DE CREACION: 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisfacen los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.
- e. Se satisface el derecho de postulación.



### 2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital insoluto adeudado por los demandados y de sus respectivos intereses moratorios, cuotas en mora con sus respectivos intereses y cuentas por cobrar.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

*“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.”*

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor de **La COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL “COOPSOCIAL”** identificada con Nit. Nro. 800.178.245-4 y en contra de **ANDRES FELIPE MORALES ARROYAVE** identificado con C.C. 1.053.822.948 y **DANIELA GONZALEZ PALACIO** identificada con C.C. 1.053.832.612 por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$67.652) correspondiente a la cuota del periodo comprendido entre el 21 de junio de 2020 y el 20 de julio de 2020.
2. Por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$6.554) correspondiente a la cuota de seguro.
3. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$68.836) correspondiente a la cuota del periodo comprendido entre el 21 de julio de 2020 y el 20 de agosto de 2020.
4. Por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.385) correspondiente a la cuota de seguro.
5. Por la suma de SETENTA MIL CUARENTA PESOS (\$70.040) correspondiente a la cuota del periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2020 y el 20 de septiembre de 2020.
6. Por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$6.213) correspondiente a la cuota de seguro.
7. Por la suma de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$71.266) correspondiente a la cuota del periodo comprendido entre el 21 de septiembre de 2020 y el 20 de octubre de 2020.
8. Por la suma de SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$6.038) correspondiente a la cuota de seguro.
9. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde que se hicieron exigibles y hasta que se realice el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.343.816)**, correspondiente al capital insoluto adeudado, contenido en el pagaré No. 0050530



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel. 3103992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

11. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde la presentación de la demanda (25 de noviembre de 2020) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
12. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$146.427) por concepto de cuentas por cobrar.

**SEGUNDO:** Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al doctor **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado con **C.C. 10.284.000** de Manizales y con **T.P. 295.337 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme el poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS-</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>151</u></p> <p>Del 03 de diciembre del 2020</p> <p>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario</p>
---

MPM

Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel. 3103992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df3ebb73ac69503dbed5fdd32a4de93fa3b93dfba8419519e622c7f3e1ac51aa**

Documento generado en 03/12/2020 04:07:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**